

SRL

RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

RES. EX. N° 8/ ROL D-103-2018

Puerto Montt, 10 de mayo de 2019

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Res. Ex. N° 559, de 14 de mayo de 2018; en la Resolución RA N° 119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente don Rubén Verdugo Castillo; en la Resolución N° 82, de 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad al artículo 49 de la LO-SMA, mediante Resolución Exenta N°1/Rol D-103-2018, de fecha 31 de octubre de 2018 se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-103-2018, con la formulación de cargos a Marine Harvest Chile S.A., (en adelante e indistintamente "la empresa"), en relación al proyecto Centro de Engorda de Salmones en Isla Guar, Sector Punta Redonda.
2. Que, mediante escrito presentado con fecha 4 de diciembre de 2018, Marine Harvest Chile S.A. presentó Descargos en el presente procedimiento sancionatorio, acompañado documentos y solicitando diligencias probatorias.
3. Que, mediante el Resuelvo VIII de la Res. Ex. N° 5/Rol D-103-2018, de 28 de marzo de 2019, se decretó como diligencia probatoria la solicitud de información a Marine Harvest Chile S.A., ahora Mowi Chile S.A. en relación a los datos utilizados en la modelación meteorológica y oceanográfica acompañada en los descargos, pólizas de seguro y antecedentes relacionadas, y antecedentes financieros de la empresa.
4. Que, con fecha 25 de abril de 2019, la empresa presentó una serie de antecedentes en virtud de lo solicitado a través de la Res. Ex. 5/Rol D-103-2018, y a través del segundo otrosí de su escrito solicitó la reserva de información relativa a las

pólizas de seguro, sus liquidaciones y toda aquella información que diga relación con sus estados financieros, en virtud del artículo 2° de la Ley N° 20.285, por constituir información sensible para la Compañía que pudiese afectar sus derechos de carácter comercial y económicos.

5. Que, mediante el Resuelvo II de la Res. Ex. N° 7/Rol D-103-2018, de 6 de mayo de 2019, se requirió a la empresa fundamentar la solicitud de reserva formulada en el segundo otrosí de su escrito de 25 de abril de 2019, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de dicha resolución.

6. Que, por otro lado, mediante el Resuelvo IV de la antedicha resolución, se decretó como diligencia probatoria una nueva solicitud de información a la empresa, a fin de que esta informe sobre materias relacionadas con la fecha de instalación de fondeos, bitácora del Centro de cultivo, planos de detalle de las líneas de fondeo, registros audiovisuales del centro de cultivo, memorias de cálculo del centro respecto de ciclos productivos de 2013 y 2015, y eventos históricos de escapes de ejemplares desde el centro de cultivo. Mediante el Resuelvo V de la antedicha resolución se otorgó un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de dicha resolución.

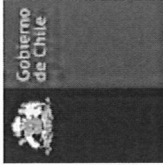
7. Que, con fecha 7 de mayo de 2019 doña Constanza Pelayo Díaz, en representación de Mowi Chile S.A., antes Marine Harvest Chile S.A., presentó una solicitud de ampliación de los plazos otorgados mediante los Resuelvo II y V de la Res. Ex. N° 7/Rol D-103-2018, fundado en la necesidad de contar con el tiempo para recopilar, ordenar y citar de manera adecuada los antecedentes solicitados a la compañía.

8. Que, en cuanto a la solicitud de ampliación de plazos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que *“la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”*

9. Que, la solicitud de ampliación de plazos fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento de los plazos originales establecidos por la Res. Ex. N° 7/Rol D-103-2018 para dar cumplimiento a lo requerido en relación a la fundamentación de la solicitud de reserva de información formulada por la empresa, y para hacer entrega de la información solicitada como diligencia probatoria, respetivamente. Por otro lado, las circunstancias señaladas por la empresa aconsejan una ampliación de los referidos plazos, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros, procediéndose a la ampliación de plazos.

RESUELVO:

I. **ACoger LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS SOLICITADA POR DOÑA CONSTANZA Pelayo Díaz**, en representación de Mowi Chile S.A., antes Marine Harvest Chile S.A., respecto de los plazos otorgados en los Resuelvo II y V de la Res. Ex. N° 7/Rol D-103-2018, otorgando 2 días hábiles adicionales para dar cumplimiento a lo requerido respectivamente. En ambos casos los días adicionales otorgados se deben contabilizar desde el vencimiento del plazo original respectivo.



II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, a los apoderados de Marine Harvest Chile S.A., ahora Mowi Chile S.A., de conformidad al artículo 46 de la Ley N° 18.880.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por cualquier otro medio que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Comité de Defensa del Bordo Cortero Calbuco Emergente, a la Agrupación Medioambiental Defendamos Isla Huar a través de sus apoderados, a don Víctor Herrera Hernández, y doña Alejandra Alarcón Barría; a la Fundación Greenpeace Pacífico Sur, a la Comunidad Indígena Reñihue, a la Comunidad Indígena Hijos del Mar, y a don Francisco Navy Vera Millaquén a través de sus apoderados, en los domicilios fijados que constan en el presente expediente.

Firmado
digitalmente
por Gabriela
Francisca
Tramón Pérez



Gabriela Francisca Tramón Pérez
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación:

- Constanza Pelayo Díaz y Felipe Meneses Sotelo, en representación de Marine Harvest Chile S.A., ahora mOWI Chile S.A.
- Comité de Defensa del Bordo Cortero Calbuco Emergente, en calle Balmaceda N° 20, comuna de Calbuco.
- Agrupación Medioambiental Defendamos Isla Huar, en calle Ralli Austral 1210, Villa Olímpica, comuna de Puerto Montt
- Víctor Herrera Hernández, calle Ralli Austral 1210, en Villa Olímpica, comuna de Puerto Montt
- Alejandra Alarcón Barría, calle Ralli Austral 1210, en Villa Olímpica, comuna de Puerto Montt
- Diego Lillo Goffreri y doña Victoria Belemmi Baeza, en representación de la Fundación Greenpeace Pacífico Sur, Comunidad Indígena Reñihue, Comunidad Indígena Hijos del Mar y Francisco Navy Vera Millaquén, en calle Mosquito 491, oficina 312, comuna de Santiago.

CC: - Oficina SMA Región de Los Lagos.

D-103-2018